

R.O. 890/30

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1782

800/30

Orden de la Camara, para
que esta C^{ta}.d^a disponga que
el Lugar de Umanor, y qualquie-
ra otro, cumplan con lo mandado
en la R.^l Zedra de 18 de Nov.^e
de 1779 ganada a instancia del
Abad al R.^l Monasterio de S.
Fⁿ de la Peña d.ⁿ de Man.^l de
Berruer, y Chusca, y le den
la posesion en la forma q^e aqui
se expresa

Reservada.

R.^l Acu.^{do}

Secr.^o
n
Sebar.

En
 ox d. Fr. e Manuel de Bernuer y Chue
 ca, e Abad del R.^l exonerario de Juan de la
 Contestado por 5.^{ta} Peña, del orden de Remedios Claustrales
 en 24 de Mayo de 1827
 Jaxracones se hizo una Representacion a la
 Camara, acompañada con la justificacion de
 varios Testimonios, con motivo de que los Al-
 caldes y Ayuntamientos de los dos Lugares
 nombrados Mianos, y Huertolo, en los quales
 como en otros, goza su Dignidad e Abacial el
 Señorio temporal con Jurisdiccion civil y crimi-
 nal se negaron a darle la posesion, confor-
 me lo han hecho a los anteriores Abades, con to-
 dos los actos correspondientes a la Domini-
 catura que les compete, y de que se les expide
 R.^l Cedula de investidura: y suplico a la
 Camara se sirviese dar comision al alcalde
 mayor de la Ciudad de Jaca, que esta cexcano
 para que a expensas de los Alcaldes y
 componentes de los Ayuntamientos de dho
 Lugares de Mianos y Huertolo, para
 a ellos y le pusiere en posesion de su dominio
 temporal, con todos los actos que corres-
 ponden a la Dominicatura, y conform
 la han tomado sus anteciores, imponien-
 doles aquella perra y multa a que

Remedios

R.^l

se habian hecho acrehedores por sus excoesos, proporcionandole la correspondiente satisfaccion. Enterada de todo la Camara, y teniendo presente que esta resistencia de los conjuntamientos es turbativa de las preeminencias, prerrogativas, y excoemciones del Abad, y opuesta al respeto con que deben cumplirse las Reales ordenes y mandatos; Ha acordado este supremo Tribunal se haga a era R.^a Audiencia (como lo excoecuto) el correspondiente embargo, a fin de que providencie la eficaz excoecucion, observancia y cumplimiento de la R.^a Cedula expedida en favor del encumbrado Abad D.^o Fr. exmanuel de Bernuer y Chueca con fecha de 28 de Noviembre del año pasado de 1779, para que sin perjuicio de los respectivos derechos de los dhos Lugares de crianos, y Huextolo en los recursos de propiedad de la jurisdiccion que deberan en su caso introducir en era Real Audiencia, saliendo a la Causa el Fiscal de S. ex; se logre y efectue con la mayor brevedad la posesion debida al abad en estos Pueblos, segun y como la han tomado sus anteciores y esta prevenido por Leyes del Reyno, posteriores R.^a Decretos, y modernas ordenes, relativas a excoercer la jurisdiccion temporal

los Prelados eclesiasticos por personas seculares. Y lo participo a V. ex. de acuerdo de este supremo Tribunal, para que haciendolo presente en era R.^a Audiencia de Aragon, disponga su puntual cumplimiento, esperando que en interin me de V. ex. aviso del recibo de esta para ponerlo en noticia de la Camara. Dios gue a V. ex. m. al. como deo. Madrid 17 de Mayo de 1782.

El Conde de valdellano
E
B

Marques de Vallerantoxo.



Para despachos de oficio quater mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Auto
de
Vega
Villava
Villax.
Xunza

ezon.

Laxag. Maio v.^{te} y tres de 1782. Au. Sen?

Obedecese la Resolucion del Supremo Con-
sejo de la Camara que expone la Carta an-
tecedente de diez y siete de este mes: Y por lo q.
toca à su cumplimiento, oido en voz al Fiscal
de S. M. sobre este asunto, Acordaron y man-
daron. Se guarde, cumpla, y execute en todo,
y por todo lo que en dicha Carta se prescribe
y manda; y à su consecuencia, y para su
mas puntual cumplimiento, se haga saver
formalmente à los Ayuntamientos de los
lugares de Liziano, y Huextalo, que dentro
del termino de diez dias, y con arreglo à la
Real Cedula de veinte y ocho de Nov.^{re} de mil
sete, y setenta y nueve, vele de la posesion
del dominio inferior temporal al Abad del
M^o Monasterio de S.ⁿ Juan de la Ena en este
Reyno, ò, à la Persona secular que para
este acto, y Representando su Personar

eligiere y nombrare el referido Abad, y que
toda se execute en el modo con que esta po-
sicion, y bajo el concepto que se refiere en
las huixen tomado sus antecesor en
la referida Abadia, y parado dicho térmi-
no, y sin haver cumplido, sea comision
al Alcalde mayor de la Ciudad de Tacca pa-
ra que a expensas de los referidos Pueblos
pase a ellos, y ponga en execucion quanto
en este auto se manda, y executado todo
lo referido, ven estos Pueblos en derecho
en los recurros e propiedad de la Jurisdic-
cion de esta Real Audiencia, y sala de
Justicia como les convenga

[Firma]

Díose Desp. y se invixio á la letra la P.^a le-
tilla que ántes pago 43r. Un